

CTCP-10-00884-2019

Bogotá, D.C.,

Doctor

LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

DIAN

Carrera 7 No. 6 – 54 Edificio Sendas

Bogotá

Asunto: **Consulta 1-2019-019739**

REFERENCIA:

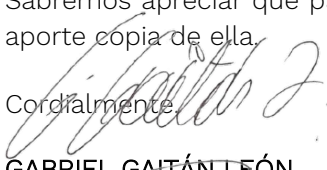
Fecha de Radicado:	03 de Julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0681-CONSULTA
Código referencia:	O-6-100
Tema:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora LORENA CASTAÑEDA con correo electrónico cindy.ruiz@hotmail.es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente


GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez

Revisó: Gabriel Gaitán León

Aprobó: Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP-10-000885-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

PAOLA A. GIRALDO

paolag.contadorapublica@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-019739**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	03 de Julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0681-CONSULTA
Código referencia:	O-6-100
Tema:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada señora:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información; en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se permite informar del traslado de la referida consulta, a la **DIAN** por considerarlo competencia de esa entidad.

Cordialmente,



GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez
Revisó: Gabriel Gaitán León
Aprobó: Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA

Mi consulta es sobre el artículo 424 del Estatuto Tributario "Bienes que no causan el impuesto"
En la fuente formal solo habla que es excluido de Iva y para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:

69.04.10.00.00 Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcárea"

Así

los bloques y adoquines (ladrillos de la calle)están excluidos pero

Una empresa que ademas elabora bordillos que son empleados en la elaboración de andenes, tienen iva y si tiene que tarifa seria?

adjunto archivo de estudio del caso

Quedo atenta a su respuesta.

PAOLA A. GIRALDO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

P-15
GUILLERMO ABRIL ABRILPROSPERIDAD
PARA TODOS

www.dian.gov.co



Subdirección de Gestión de Representación Externa

Bogotá, D.C.

Of. Nro. 100208221-1

25 AGO. 2014

000835

2014 AUG 27 A 10: 23

051939

Señor

GUILLERMO ABRIL ABRIL

Ferretería y Construcciones

Calle 6° Nro. 19 - 11

consultoriaabril@yahoo.es

Yopal (Casanare)

S. J. D.

Ref: Radicado 0281 del 04/07/2014

TEMA:

Impuesto sobre las ventas - IVA -

DESCRIPTORES:

Fabricación artesanal de sardineles, bloques, tubería y postes en concreto.

FUENTES FORMALES

Artículo 424 del Estatuto Tributario y Concepto Unificado 00001 de 06/19/03

Cordial saludo, Sr. Abril :

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de este Despacho absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad, ámbito dentro del cual se atenderá su inquietud.

Solicita se le informe si los bloques, sardineles, tuberías y postes en concreto, fabricados artesanalmente están gravados con IVA.

Sobre el particular, el artículo 424 del Estatuto Tributario, establece .

"ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:

69.04.10.00.00 Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcárea"

Así mismo, mediante el Concepto Unificado del IVA 00001 de junio 19 de 2003, se precisó lo siguiente :

"Ladrillos (Art. 424 del Estatuto Tributario).

Como bienes excluidos, el artículo 424 del mismo ordenamiento señala los ladrillos y bloques de calycanto, de arcilla y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcárea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Civil, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general, salvo cuando se hayan de finido para ciertas materias. Así las cosas, al no existir una definición legal para el caso particular, debemos atenernos al uso general. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, el ladrillo corresponde a un prisma rectangular, y los bloques a un paralelepípedo rectangular recto, entendiéndose estos como los usualmente utilizados en obras de construcción., principalmente para levantar muros y paredes.

Lo anterior significa que ladrillos y bloques de formas diferentes no son beneficiarios de la exclusión.

La exclusión no se extiende a las tejas ni a los enchapes y bienes distintos aun elaborados con arcilla, como tampoco a las baldosas y tabletas.

Adicionalmente, cuando se estipula con base en cemento no se está queriendo decir que de ba ser en su totalidad de dicho material, siendo posible que se mezcle con otros materiales, siempre y cuando, el elemento esencial sea el cemento. En consecuencia, los bloques elaborados con arena y cemento se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas".

Ahora bien, en reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional, entre la cuales está la C-158 de 1997, M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA, señaló .

"(...) la técnica legislativa en materia de exenciones impone al legislador mencionar expresamente los casos que exceptúa de la regla general, habida cuenta de que las excepciones son de carácter restrictivo, por lo cual no es posible formularlas en términos generales o vagos, sino que es aconsejable que se establezcan en forma clara y precisa de forma tal que no haya necesidad de hacer interpretaciones, sino que del texto legal emanen las consecuencias jurídicas en forma sencilla." (subrayado fuera de texto).

Atendiendo lo anterior, una vez examinadas las normas aplicables a las exclusiones vigentes del IVA en la fabricación y comercialización de los bienes referidos por Ud., solamente figuran como excluidos del IVA los bloques elaborados con arena y cemento *con las características señaladas por el Concepto Unificado 00001 de 2003* , siendo los bloques en concreto, independiente de la forma artesanal usada para su fabricación, un material de construcción compuesto de cemento, arena, agua y otros aditivos que se utiliza en sustitución del concreto vaciado en la elaboración de paredes, zapatas y muchas otras estructuras.

A contrario sensu, los sardineles, tuberías y postes en concreto, estén o no fabricados artesanalmente, se encuentran gravados con el IVA a la tarifa general y en consecuencia, el IVA deberá discriminarse en la factura de venta con el lleno de los requisitos legales exigidos por el artículo 616 y siguientes del Estatuto Tributario.

En cuanto al tratamiento de los impuestos descontables que el fabricante y/o comerciante de éstos bienes, se rigen por los artículos 483, 485, 488 y 496 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y de manera cordial le informamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios ha publicado en su página de Internet www.dian.gov.co, <http://www.dian.gov.co> la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" -"técnica"- dando click en el link "Doctrina" - "Dirección de Gestión Jurídica."

Atentamente,

OSCAR FERRER

OSCAR FERRER MARIN

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (A)

SIN ANEXOS

P: Ppc./R: Ofm.

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 8 de Julio de 2019



2-2019-019520

Doctor

LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CARRERA 7 NO 6 - 54 PISO 8

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 1-2019-019739

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora LORENA CASTAÑEDA con correo electrónico cindy.ruiz@hotmail.es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0681P FirmadoGGL.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GDS-IMA(009.v20)



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 8 de Julio de 2019



2-2019-019520

Doctor

LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CARRERA 7 NO 6 - 54 PISO 8

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 1-2019-019739



Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora LORENA CASTAÑEDA con correo electrónico cindy.ruiz@hotmail.es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por

Gabriel Gaitan Leon
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo técnico de la contaduría
Fecha: 08/07/2019 04:58:14

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0681P FirmadoGGL.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



910-11-002-2-1710

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Julio del 2019

1-2019-019739

Para: **paolag.contadorapublica@gmail.com**

2-2019-021083

PAOLA ANDREA GIRALDO ORTIZ

Asunto: CONSULTA SOBRE BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

Cordial saludo.

En archivo adjunto emitimos respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por usted.

Atentamente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2019-0681F.pdf

Proyectó: JORGE ANDRES PATIÑO JIMENEZ- CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20